

RESOLUCIÓN No. 02150

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Resolución 1074 de 1997, derogado por la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.060.628, en calidad de representante legal de la sociedad **JUANCAMAR Y CIA S EN C.**, identificada con NIT. 830039391 – 5, mediante el radicado No. 2012ER163088 del 28 de diciembre de 2012, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Calle 72 No. 68H - 56, de la localidad de Engativá de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 21 de noviembre de 2012.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50S-364510 del 04 de noviembre de 2012.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Caracterización de las actividades que generan el vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 02150

7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
14. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
15. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 836431/423208 de fecha 28 de diciembre 2012 por el valor de (\$82.341.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 00600 del 19 de abril de 2013**, presentado por el señor **JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.060.628, en calidad de representante legal de la sociedad **JUANCAMAR Y CIA S EN C.**, identificada con NIT. 830039391 – 5, ubicado en la Calle 72 No. 68H - 56, de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 20 de mayo de 2013, al señor **JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.060.628, en calidad de representante legal de sociedad anteriormente mencionada, quedando ejecutoriado el 21 de mayo de 2013 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 16 de abril de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el señor **JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PEÑARANDA**,

RESOLUCIÓN No. 02150

identificado con cédula de ciudadanía No. 19.060.628, en calidad de representante legal de la sociedad **JUANCAMAR Y CIA S EN C.**, identificada con NIT. 830039391 – 5, ubicado en la Calle 72 No. 68H - 56, de la localidad de Engativá de esta ciudad, procedió a evaluar los radicados Nos. 2012ER130817 del 30 de octubre de 2012, 2012ER163088 del 28 de diciembre de 2012 y 2012ER163143 del 28 de diciembre de 2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 05143 del 30 de junio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 02633 del 17 de octubre de 2013, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que mediante el Concepto Técnico No. 05143 del 30 de julio de 2013, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos, para la sociedad **JUANCAMAR Y CIA S EN C.**, identificada con NIT. 830039391 – 5, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-05-98-165, lo observado en la visita de inspección realizada el día 20 de junio de 2013, para el predio ubicado en la Calle 72 No. 68H - 56, de la localidad de Engativá de esta ciudad y el análisis los radicados Nos. 2012ER130817 del 30 de octubre de 2012, 2012ER163088 del 28 de diciembre de 2012 y 2012ER163143 del 28 de diciembre de 2012, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

“(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	<i>No</i>
JUSTIFICACIÓN	

Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a

RESOLUCIÓN No. 02150

solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario con razón social JUANCAMAR Y CIA con nombre comercial ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL LAS FERIAS, genera vertimientos por el proceso de lavado de vehículos y escorrentía del área de distribución de combustible por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos. A la fecha la EDS no ha realizado el registro de sus vertimientos incumpliendo con esta obligación.

Por otra parte el establecimiento genera vertimientos **de interés sanitario** y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

El establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL LAS FERIAS presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante el radicado 2012ER163088 del 28/12/2012 y de acuerdo a lo evaluado en el presente Concepto Técnico, numeral 4.1.2, el usuario no dio cumplimiento con los lineamiento técnicos de la información requerida conforme el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por tal razón no se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la empresa hasta tanto no radique la información faltante.

El usuario presentó la caracterización de vertimientos de aguas no domésticas correspondiente para el año 2012, evaluada en el numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico, el cual dio cumplimiento con lo establecido en la resolución 3957 de 2009 con respecto a las Tabla A y B, parámetros permitidos para vertimientos a la red de alcantarillado del distrito.

Se hace necesario concluir que el usuario mediante la información presentada para el trámite del permiso de vertimientos informa que su costo de proyecto es de un valor de \$8.200.000 y realizó el pago por el trámite de \$82.341, por lo cual se le solicitará al grupo jurídico de la Subdirección que analicen si el valor que canceló el usuario corresponde al trámite solicitado, debido a que la actividad que genera supera el valor del proyecto informado.

Una vez evaluada la resolución 4270 de 2007, el cual le otorgó al establecimiento el permiso de vertimientos con vigencia a 5 años y el cual fue caducado en el mes de abril de 2013, en el numeral 4.1.4 del presente CT, se establece que cumplió con el artículo tercero referente a la presentación anual de las caracterizaciones de vertimientos durante la vigencia del acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02150

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GRUPO JURIDICO

Se solicita al grupo jurídico realizar el respectivo análisis jurídico en relación a:

- Aprobar el plan de contingencia, el cual fue evaluado y aprobado numeral 4.4.1 del presente CT.
- Se solicita al grupo jurídico realizar análisis en el valor informado de acuerdo al costo del proyecto por un valor de \$8.200.000 y por ende el usuario realiza pago del trámite por un valor de \$82.341, estos valores se consideran muy inferior debido a la actividad desarrollada por el usuario que es de alto impacto económico y ambiental.
- Que en cumplimiento del Auto 00600 de 19/04/2013, por el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de vertimientos del establecimiento **ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL LAS FERIAS** ubicada en la nomenclatura urbana Av. Calle 72 No. 68H - 56, dando cumplimiento a los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 para el trámite de permiso de vertimientos, solicitado por el usuario con el radicado 2012ER163088 de 28/12/12, se consideró desde el punto de vista técnico **no viable el otorgamiento del permiso de vertimientos**, debido a documentación faltante.
- Tomar las acciones desde su competencia con respecto al incumplimiento del requerimiento 2012EE133636 del 05/11/2012 y la resolución 4270 de 2007 como se estableció dentro de las conclusiones en materia de distribución y almacenamiento de combustibles.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia el cual establece que: "...Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 02150

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."*.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el Inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA–, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

RESOLUCIÓN No. 02150

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”

Que una vez analizado los Concepto Técnico No. 05143 del 30 de julio de 2013, en los cuales se hace una evaluación de la documentación presentada por el usuario y de los resultados de las visitas técnicas realizadas los días 20 de junio de 2013, al predio ubicado en Calle 72 No. 68H - 56, de la localidad de Engativá de esta ciudad, de la sociedad **JUANCAMAR Y CIA S EN C.**, identificada con NIT. 830039391 – 5, se ha logrado establecer que se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 3957 de 2009.

Que en cuanto al tema de cobro por servicio de evaluación y seguimiento, el DAMA —hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, Derogada por el Artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que según el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 47 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se establece la norma

RESOLUCIÓN No. 02150

técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: "...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...*

Que teniendo en cuenta los Concepto Técnico No. 05143 del 30 de julio de 2013 y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** dicha petición, por incumplir la normativa vigente en materia de vertimientos, debiendo por parte de la sociedad **JUANCAMAR Y CIA S EN C.**, identificada con NIT. 830039391 – 5, proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de

RESOLUCIÓN No. 02150

esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante radicado No. 2012ER163088 del 28 de diciembre de 2012, por la sociedad **JUANCAMAR Y CIA S EN C.**, identificada con NIT. 830039391 – 5, ubicada en la Calle 72 No. 68H - 56, de la localidad de Engativá de esta ciudad, a través de su representante legal **JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.060.628, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la sociedad **JUANCAMAR Y CIA S EN C.**, identificada con NIT. 830039391 – 5, ubicada en la Calle 72 No. 68H - 56, de la localidad de Engativá de esta ciudad, a través de su representante legal el señor **JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.060.628, o a quien haga sus veces, para que en un término no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, sírvase proceder a:

1. Presentar nuevamente solicitud de permiso de vertimientos, junto con la información requerida para dicho trámite ante esta entidad, dando cumplimiento al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **JUANCAMAR Y CIA S EN C.**, identificada con NIT. 830039391 – 5, a través del señor **JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.060.628, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, en la Calle 72 No. 68H - 56, de la localidad de Engativá de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02150

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de noviembre del 2013

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-98-165 (5 Tomos)
Persona jurídica: JUANCAMAR Y CIA S EN C
Predio: Calle 72 No. 68H - 56, Barrio Las Ferias Occidental
Radicación: 2012ER130817 del 30 /10/ 2012, 2012ER163088 del 28 /10/ 2012 y 2012ER163143 del 28 /12/2012
Concepto Técnico: 05143 del 30 de julio de 2013
Elaboró: Johanna Toro Rubio
Acto: Resolución Niega Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos
Cuenca: Salitre - Torca
Localidad: Engativá

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C.: 79789217 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 22/10/2013

Revisó:

VLADIMIR CARRILLO PALLARES C.C.: 79757869 T.P.: N/A CPS: CONTRAT O 1226 DE 2013 FECHA EJECUCION: 31/10/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C.: 52033404 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 1/11/2013



RESOLUCIÓN No. 02150

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 16 DIC 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de La Resolución 2150/2013 al señor (a),
Tatiana Arango Garcia en su calidad
de Autónoma

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41.041.305 de
Armenia, T.R. No. _____, del C.S.J.
quien fue informado que contra esta resolución sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Tatiana Arango G
Dirección: Av Calle 72 684-56
Teléfono (s): 3129272298

QUIEN NOTIFICA: [Signature]
Notificado Item: 1:40 pm

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 4 DIC 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



